



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JACOBETH BOSTACARA C.C
DEMANDADO: FABIAN LEONARDO GARZON GUERRERO C.C 16.460.013
HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA C.C 1098650382
RADICADO: 2021-00661-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **MARAI JACOBETH BOSTACARA** a través de apoderado judicial, en contra de **FABIAN LEONARDIO GARZON GUERRERO Y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017 todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este funcionario judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el lugar de domicilio de las ejecutadas se sitúa en la Carrera 9 # 41-53 Alfonso López de Bucaramanga, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio Santander hace parte de la Comuna 5 García Rovira, por lo cual, es necesario remitirlo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **MARIA JACOBETH BOSTACARA** contra **FABIAN LEONARDIO GARZON GUERRERO Y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: PROPONER la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del código general del proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA